



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 22 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.905

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 448/2022. RESOL-2022-448-APN-MT.....	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 196/2022. RESFC-2022-196-APN-D#APNAC.....	5
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 179/2022. RESOL-2022-179-APN-ANAC#MTR.....	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 183/2022. RESOL-2022-183-APN-ANAC#MTR.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 76/2022. RESOL-2022-76-APN-INPI#MDP.....	9
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 452/2022. RESOL-2022-452-APN-MC.....	10
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 466/2022. RESOL-2022-466-APN-MC.....	11
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 471/2022. RESOL-2022-471-APN-MC.....	13
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 481/2022. RESOL-2022-481-APN-MC.....	14
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 306/2022. RESOL-2022-306-APN-MDP.....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 28/2022. RESOL-2022-28-APN-SPYMEYE#MDP.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 29/2022. RESOL-2022-29-APN-SPYMEYE#MDP.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 30/2022. RESOL-2022-30-APN-SPYMEYE#MDP.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 109/2022. RESOL-2022-109-APN-MDTYH.....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 267/2022. RESOL-2022-267-APN-SE#MEC.....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 268/2022. RESOL-2022-268-APN-SE#MEC.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 270/2022. RESOL-2022-270-APN-SE#MEC.....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 271/2022. RESOL-2022-271-APN-SE#MEC.....	33
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1014/2022. RESOL-2022-1014-APN-ME.....	35
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1016/2022. RESOL-2022-1016-APN-ME.....	36
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 818/2022. RESOL-2022-818-APN-MS.....	37

Resoluciones Sintetizadas

39

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 38/2022. DI-2022-38-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM.....	41
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 279/2022 . DI-2022-279-APN-ANSV#MTR.....	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Disposición 171/2022 . DI-2022-171-APN-INAP#JGM.....	43

Avisos Oficiales

46

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales




52

Avisos Oficiales

53

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de **Atención al Cliente** te estará respondiendo.





Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 448/2022

RESOL-2022-448-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-36032862- -APN-DGD#MT las Leyes N° 24.013 y 27.264 y sus respectivas modificatorias y complementarias y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 65 del 24 de enero de 2022, 110 del 11 de Febrero de 2022, 96 del 26 de febrero de 2021 y sus respectivas modificatorias y complementarias y 420 del 18 de abril de 2022,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y la defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que mediante la Ley N° 27.264 se instituyó el carácter permanente del Programa de Recuperación Productiva (REPRO).

Que a su vez, por la ley mencionada en el considerando precedente, se instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a instrumentar un trámite simplificado para el fácil acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022 se estableció el "Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo" (REPRO), que consiste en una asignación dineraria individual a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, de acuerdo a las condiciones establecidas en la citada normativa.

Que por el Artículo 3° de la resolución citada en el considerando precedente se estableció que no podrán acceder al "Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo" (REPRO) los sujetos empleadores incluidos en el Programa para el Fortalecimiento de los Equipos de Salud para la Calidad y la Seguridad (FESCAS) del MINISTERIO DE SALUD.

Que en virtud de encontrarse en proceso de desarrollo e implementación el Programa para el Fortalecimiento de los Equipos de Salud para la Calidad y la Seguridad (FESCAS) en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, resulta pertinente dictar una disposición transitoria por parte de esta Cartera de Estado a los fines de atender el pago de una asignación dineraria individual a cuenta del pago de los salarios devengados en el mes de abril de 2022, correspondientes a las nóminas de trabajadoras y trabajadores a cargo de los sujetos empleadores que integran el Listado de empresas del Sector Salud aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 96 del 26 de febrero de 2021 y ampliado por las Resoluciones N° 177 del 30 de marzo de 2021, 229 del 4 de mayo de 2021, y 433 del 26 de Julio de 2021, 498 del 27 de Agosto de 2021, 534 del 8 de Septiembre de 2021, 842 del 22 de Diciembre de 2021, y 114 del 15 de Febrero de 2022.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 65 del 24 de enero de 2022 se creó el "Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO".

Que asimismo y mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 110 del 11 de Febrero de 2022 se incorporaron al "Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO" ya citado, los Departamentos de AÑELO y CONFLUENCIA de la Provincia de NEUQUÉN".

Que por el segundo párrafo del Artículo 24 de la Resolución del MINISTERIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420/2022 se estableció que con respecto a aquellas actuaciones y procesos de pago de los beneficios correspondientes al Programa de Recuperación Productiva (REPRO) y REPRO II que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la citada medida, continuarán rigiéndose por la normativa de dichos programas y sus normas modificatorias y complementarias hasta su finalización.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en el marco del “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022, con carácter de excepción, el pago de una asignación dineraria individual a cuenta del pago de los salarios devengados durante el mes de abril de 2022 a las nóminas de trabajadores y trabajadoras a cargo de los sujetos empleadores que se encuentran incluidos en el Listado de empresas del Sector Salud, aprobado en su momento por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96/2021.

ARTÍCULO 2°.- Para acceder a la inscripción y pago de la asignación dineraria individual mencionada en el Artículo precedente, se deberá dar cumplimiento al procedimiento y condiciones establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúase a los sujetos empleadores incluidos en esta disposición transitoria de la presentación del “Plan de recuperación económica, productiva y laboral” requerido en el inciso b) del Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420/2022.

ARTÍCULO 4.- Establécese el plazo para la inscripción al “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO), creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420 del 18 de abril de 2022, para los salarios devengados durante el mes de abril 2022, el cual estará comprendido desde el 25 de Abril al 1 de Mayo de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Establécese las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del “Programa de Recuperación y Sostenimiento Productivo” (REPRO) para el mes de Abril de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación de la facturación requerida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP): Marzo de 2019 con Marzo de 2022.
- b. Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1° de enero de 2019.
- c. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: Marzo de 2022.
- d. Corte de actualización de bajas de nómina: hasta 23 de Abril inclusive.
- e. Corte de actualización CBU: 23 de Abril inclusive.

ARTÍCULO 6°.- Establécese el plazo para la inscripción al “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO y de los Departamentos de AÑELO y CONFLUENCIA de la Provincia de NEUQUÉN”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 65 del 24 de enero de 2022, y ampliado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 110 del 11 de Febrero de 2022, para el período correspondiente al mes de Abril de 2022, el cual estará comprendido desde el 25 de Abril al 1 de Mayo inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Establécese las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO y de los Departamentos de AÑELO y CONFLUENCIA de la Provincia de NEUQUÉN”, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Meses seleccionados para la declaración de facturación requerida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP): Marzo de 2019 y Marzo de 2022.
- b. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: Marzo de 2022.
- c. Corte de actualización de bajas de nómina: 23 de Abril inclusive.
- d. Corte para la actualización en el SISTEMA SIMPLIFICACIÓN REGISTRAL (AFIP) del domicilio del sujeto empleador (domicilio de explotación) en el que la trabajadora o el trabajador desarrolla la actividad laboral: al 23 de Abril inclusive.
- e. Corte de actualización C.B.U.: 23 de Abril inclusive.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 22/04/2022 N° 26531/22 v. 22/04/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 196/2022

RESFC-2022-196-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-20070861-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nro. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, habiéndose aprobado su apertura inferior mediante Resolución N° 410/2016 del Directorio de este Organismo.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria de funciones de la responsable de la Intendencia del Monumento Natural Laguna de los Pozuelos, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES, Nivel C, grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 2, Ingeniera Azucena Carina RODRIGUEZ (M.I. 29.934.653) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Intendente del Monumento Natural Laguna de los Pozuelos hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N°4/2021 distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, aprobado por la Ley N° 27.591, y prorrogado por el Decreto N°882/2021, la Administración de Parques Nacionales cuenta con el cargo en cuestión y, por lo tanto, vacante y financiado en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado las respectivas intervenciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, y modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 11 de enero de 2022, las funciones correspondientes al cargo de Intendente del Monumento Natural Laguna de los Pozuelos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES, Nivel C, grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, a la agente de la planta permanente del Organismo, Azucena Carina RODRÍGUEZ (M.I. N° 29.934.653), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, grado 2, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma a la interesada. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

e. 22/04/2022 N° 26231/22 v. 22/04/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 179/2022

RESOL-2022-179-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

Visto el Expediente N° EX-2018-65192508-APN-ANAC#MTR, las Leyes N° 17.285, N° 19.550, los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 55 de fecha 10 de enero de 1996 del ex -MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y N° 222 de fecha 2 de abril de 2004 de la Ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del Ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Disposición N° 108 de fecha 15 de septiembre de 1995 de la Ex - DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente del entonces - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita el retiro de las autorizaciones oportunamente otorgadas a la Empresa PARALA S.R.L por no contar con la capacidad técnica para operar dichos servicios, conforme lo prevé el Artículo N° 135 Inciso 8) del Código Aeronáutico.

Que mediante la Disposición N° 108 de fecha 15 de septiembre de 1995 de la Ex - DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se la autorizó para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de reducido porte.

Que mediante la Resolución N° 55 de fecha 10 de enero de 1996 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se la autorizó para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte.

Que mediante la Resolución N° 222 de fecha 2 de abril de 2004 de la Ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se la autorizó para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando aeronaves de gran porte.

Que el proceso administrativo es impulsado por el Director de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), mediante el Informe IF-2019-04456253-APN-DNTA#ANAC de fecha 23 de enero de 2019, de cual surge que la Empresa "PARALA S.R.L. no cuenta con aeronave afectada a sus servicios desde el día 15 de diciembre de 2005, razón por la cual dicha compañía aérea no cuenta con capacidad técnica".

Que a los efectos de dar cumplimiento por lo dispuesto en los Artículos 135 y 137 del Código Aeronáutico, y lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

Que habiendo resultado infructuosa la notificación cursada al domicilio registrado por la Empresa ante la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ANAC, se solicitó a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) que informe acerca del último domicilio obrante en sus registros.

Que dicha dependencia brindó su respuesta mediante el IF-2019-54217382-APN-ANAC#MTR de fecha 12 de junio de 2019, adjuntando las constancias obrantes en su sistema informático y copia del contrato constitutivo de los cuales surge como domicilio social, el mismo registrado ante esta ANAC y también informa que, en virtud de la Resolución General IGJ 06/2015, la sociedad fue incluida en el Registro de Entidades inactivas.

Que así las cosas, a los mismos fines y efectos, se acredita mediante el IF-2019-63880712-APN-ANAC#MTR de fecha 15 de julio de 2019 que se publicó en fecha 5 de julio de 2019, un Edicto en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el término de DOS (2) días.

Que encontrándose ampliamente vencido el plazo de ley sin respuesta alguna, puede concluirse que la Empresa no ha mostrado interés alguno en la explotación de los servicios autorizados.

Que no habiéndose presentado la encartada a estar a derecho, corresponde resolver la causa con las constancias de autos, conforme lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Que teniendo en cuenta los antecedentes y constancias de autos, sumado al tiempo largamente transcurrido sin que la Empresa procediera conforme la normativa vigente en la materia, corresponde proceder al retiro de las autorizaciones oportunamente otorgadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Retírase a la Empresa PARALA S.R.L las autorizaciones oportunamente conferidas mediante la Disposición N° 108 de fecha 15 de septiembre de 1995 de la Ex - DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución N° 55 de fecha 10 de enero de 1996 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Resolución N° 222 de fecha 2 de abril de 2004 de la Ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el Inciso 8° del Artículo 135 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la transportadora aérea que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma el recurso de reconsideración o dealzada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 y subsiguientes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 -T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo N° 19.549, o la acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 183/2022****RESOL-2022-183-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-99115388-APN-ANAC#MTR, los Decretos N°1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones de la ADMINISTRACION NACIONAL AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 84-E de fecha 25 de febrero de 2022 y N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022 las Partes 23 y Aviones muy livianos por sus siglas en inglés "VLA" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de las Partes 23 "Estándares de aeronavegabilidad aviones categoría normal, utilitaria, acrobática y commuter" y Aviones muy livianos por sus siglas en inglés "VLA" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la propuesta de enmienda tiene por objetivo incorporar las normas consensuadas con el fin de mejorar la eficiencia del proceso de certificación para los aviones de categoría normal y muy livianos.

Que se incorporarán estándares de aeronavegabilidad adicionales para abordar la certificación de los vuelos en condiciones de hielo, para mejorar las características de pérdida y de velocidad de control mínima para prevenir la degradación del control de vuelo en aviones multimotores.

Que los estándares de aeronavegabilidad de la Parte 23 de las RAAC han sido desarrollados analizando la adopción directa del conjunto de estándares de diseño del Código de los Reglamentos Federales Título 14 Parte 23 emitidos por la Administración Federal de Aviación por sus siglas en inglés "FAA" de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la FAA no sólo cambió el contenido de la Parte 23, sino que también cambio su título, el cual ahora es "Parte 23 Estándares de aeronavegabilidad: aviones de categoría normal". Por lo tanto, se hace necesario actualizar la Parte 23 de las RAAC y alinearlos con la denominación utilizada por la FAA.

Que los estándares de aeronavegabilidad de la Parte VLA de las RAAC han sido desarrollados contemplando la adopción directa del conjunto de estándares de diseño de las especificaciones de certificación para los aviones muy livianos por sus siglas en inglés "CS-VLA" de la AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA por sus siglas en inglés "EASA".

Que la Parte VLA de las RAAC fue desarrollada analizando la adopción directa de las CS-VLA de la EASA por esa razón surge la necesidad de actualizar la citada parte en el mismo sentido.

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en virtud del Convenio sobre Aviación Civil Internacional se elaboraron las enmiendas sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL(OACI).

Que mediante la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022 se estableció el proceso para el desarrollo, aprobación y enmienda de la normativa aeronáutica.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que en el marco del proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 la propuesta fue publicada en el Boletín Oficial N° 34.870 de fecha 3 de marzo de 2022.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° 84-E de fecha 25 de febrero de 2022, no se recibieron comentarios al respecto del proyecto de las Partes 23 y VLA.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172/03 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto de las Partes 23 “Estándares de aeronavegabilidad aviones de categoría normal” y Aviones muy livianos, por sus siglas en inglés “VLA”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2022-33901271-APN-DNSO#ANAC y ANEXO GDE IF-2022-33877344-APN-DNSO#ANAC, integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de realizar la incorporación de las enmiendas de las las Partes 23 y “VLA” aprobada por este acto a las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 22/04/2022 N° 26101/22 v. 22/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 76/2022

RESOL-2022-76-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-22770410-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora VICTORIA YAMIR DISANTI (DNI N° 34.897.276) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la Señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese a la Señora VICTORIA YAMIR DISANTI (DNI N° 34.897.276) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 22/04/2022 N° 26170/22 v. 22/04/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 452/2022

RESOL-2022-452-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-76921726- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto 432/98) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, la Resolución N° 1155 de fecha 26 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.C. N° 1155/21 (RESOL-2021-1155-APN-MC) se aprobó la Segunda Convocatoria Nacional del Programa "FESTIVALES ARGENTINOS" y su reglamento técnico de bases y condiciones, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE ACCIÓN FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que el programa tiene como finalidad acompañar y fortalecer las celebraciones populares que se desarrollan en todo el territorio nacional, consolidando escenarios nuevos o emergentes para la presentación de artistas multidisciplinares, conectando los festejos de todo el país, y revalorizando las identidades locales de cada territorio.

Que de acuerdo con la información estadística generada por el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA (SINCA), en la Argentina existen más de DOS MIL OCHOCIENTAS (2.800) fiestas, festivales y/o celebraciones que se constituyen como un vehículo de expresión popular y que amalgaman, la enorme diversidad de manifestaciones que revelan la configuración identitaria de cada territorio.

Que, en ese marco, se ha diseñado un sistema de asistencia financiera directa, estructurado en SEIS (6) categorías, que posibilita una adecuada ejecución de la ayuda, con mayor anclaje en la realidad y las necesidades de cada territorio y considerando el perfil y las características de cada celebración local.

Que, a tal efecto, se aplica el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios u otros Entes" aprobado por Resolución M.C. N° 1241/20 (RESOL-2020-1241-APN-MC) e incorporado al IF-2020-58318712-APN-DGA#MC y, según el caso, la normativa sobre rendición de cuentas prevista en el Anexo II de la Resolución Ex SC 2329/08 y sus modificatorias.

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARIA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de "(...) Articular la política cultural entre los niveles de gobierno nacional, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (...)"; "(...) Planificar y desarrollar planes de asistencia técnica, artística y económica a eventos, programas, festivales y/o cualquier otra actividad cultural provincial y/o municipal que sea considerada estratégica para el MINISTERIO DE CULTURA (...)" e "(...) Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales (...)", entre otros relacionados.

Que, en esa línea, y en los términos de la Decisión Administrativa N° 1428/20 (DECAD-2020-1428-APN-JGM), la DIRECCIÓN DE ACCIÓN FEDERAL tiene encomendadas las acciones de "(...) Desarrollar estrategias, planes y proyectos que permitan visibilizar la diversidad cultural existente en la REPÚBLICA ARGENTINA (...)" ; "(...) Incentivar la participación en la producción y el desarrollo de bienes y servicios culturales locales y regionales(...)" y "(...) Brindar apoyo técnico y artístico para el desarrollo, circulación e intercambio de proyectos culturales provinciales y/o municipales (...)", entre otras relacionadas.

Que en virtud de lo manifestado se hace necesario llamar a una Tercera Convocatoria que permita seguir acompañando y fortaleciendo más celebraciones populares que se desarrollen en todo el territorio nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso g) del Decreto N° 101/85 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Tercera Convocatoria Nacional del Programa "FESTIVALES ARGENTINOS", de conformidad con el Reglamento de Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2022-34281377-APN-DAF#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento aprobado en el artículo precedente, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.-) para atender los gastos derivados de la referida convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 – PROGRAMA 16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2022 N° 26041/22 v. 22/04/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 466/2022

RESOL-2022-466-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-31395470- -APN-DGD#MC, las Leyes N° 22.431, N° 25.164, N° 26.378 y N° 27.044, el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta N° 3 del 28 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que en ese sentido, tiene facultades para impulsar las adecuaciones normativas tendientes al ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad y promover herramientas que tiendan al cumplimiento del cupo laboral para personas con discapacidad en la Administración Pública Nacional -en su meta cuantitativa inicial del CUATRO POR CIENTO (4%)-, establecida mediante la Ley N° 22.431 y modificatorias, a través de un trabajo de articulación, difusión, concientización, capacitación y asesoramiento técnico a los diversos organismos y entes del Estado Nacional.

Que en virtud de las competencias asignadas a dicho Organismo, y la responsabilidad específica de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en relación a la implementación operativa y el seguimiento de las políticas de la gestión pública, mediante Resolución Conjunta N° 3/21 (RESFC-2021-3-APN-DE#AND), establecieron la creación de un perfil profesional en el ámbito de las áreas de recursos humanos de los organismos de la Administración Pública Nacional comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, denominado Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las personas con discapacidad (RIDeL).

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la mencionada Resolución, el Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las personas con discapacidad (RIDeL) de cada organismo de la Administración Pública Nacional tendrá, entre otras, la función de promover el ejercicio pleno del derecho al trabajo de las personas con discapacidad y asesorar en el desarrollo de procesos inclusivos, así como, en los ajustes razonables, recursos y apoyos para garantizar el ingreso, capacitación, desempeño y desarrollo laboral de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y equidad.

Que, asimismo, deberá mantener comunicación permanente con la autoridad responsable del área de recursos humanos del Organismo, con la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y con la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, así como con cualquier otro actor que permita propiciar entornos laborales inclusivos para las y los trabajadores con discapacidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la medida reseñada, los organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán comunicar los datos correspondientes a el o la agente propuesto para desempeñar el perfil de RIDeL, a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a través de una comunicación oficial por medio del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS elevó la correspondiente propuesta para la designación como Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las personas con discapacidad (RIDeL) del MINISTERIO DE CULTURA, de la Licenciada Violeta Virginia LOPEZ ZUÑIGA (D.N.I. N°26.123.753), quien revista como personal bajo el régimen de contrataciones previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparada a un Nivel B, Grado 4 del SINEP, con funciones de asesora técnica de capacitación en dicha unidad organizativa.

Que la agente propuesta reúne la formación académica requerida y experiencia laboral necesaria para desempeñar las funciones atinentes a dicho perfil profesional, teniendo en cuenta los requisitos deseables para el puesto contemplados en el documento denominado "Guía para la implementación del Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las Personas con Discapacidad", identificado como IF-2021-111772978-APN-DE#AND, elaborado conjuntamente por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y aprobado por el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 3/21 (RESFC-2021-3-APN-DE#AND).

Que a mérito de lo expuesto, resulta procedente designar como Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las personas con discapacidad (RIDeL) del MINISTERIO DE CULTURA, a la Licenciada Violeta Virginia LOPEZ ZUÑIGA (D.N.I. N°26.123.753),

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo previsto por la Resolución Conjunta N° 3/21 (RESFC-2021-3-APN-DE#AND) y uso de las atribuciones previstas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las personas con discapacidad (RIDeL) del MINISTERIO DE CULTURA, a la Licenciada Violeta Virginia LOPEZ ZUÑIGA (D.N.I. N°26.123.753), quien revista como personal bajo el régimen de contrataciones previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparada a un Nivel B, Grado 4 del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente medida no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese. Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la interesada. Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 471/2022****RESOL-2022-471-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-28442743- -APN-DGD#MC, la Ley N° 24.633 y sus modificaciones y complementarios, su Decreto reglamentario N° 1321 del 5 de diciembre de 1997, la Ley N° 25.246, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.633 establece las disposiciones aplicables a la importación y/o exportación de obras de arte de artistas argentinos o extranjeros, hechas a mano con o sin auxilio de instrumentos de realización o aplicación, incluyendo aerógrafos todo ello conforme lo dispone su Artículo 1°.

Que el Artículo 12 de la mencionada Ley, establece que este Ministerio actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, asistido por un consejo consultivo honorario, el que tendrá encomendado asistir y asesorar a la autoridad de aplicación a su requerimiento, a la vez que le otorga la facultad de invitar a participar del consejo consultivo a representantes de otros organismos o entidades públicas o privadas.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 24.633, modificado por la Ley N° 27.444, establece que tramitará bajo la modalidad simplificada la declaración de la salida y el ingreso de obras de arte de artistas argentinos o extranjeros vivos o fallecidos hasta CINCUENTA (50) años, a contar desde la fecha de deceso del autor, solicitándose como único requisito un aviso de exportación expedido por la autoridad de aplicación y que podrá ser requerido por la autoridad aduanera en ocasión de la salida del país de la obra de arte. Asimismo, dispone que el ingreso y egreso podrá realizarse en calidad de equipaje acompañado, equipaje no acompañado y encomienda, y que la reglamentación establecerá la cantidad de obras de arte que podrán ser exportadas bajo el régimen de equipaje acompañado por viaje y por persona.

Que por otra parte, conforme el artículo 50 de la Ley N° 27.444 por el cual sustituye el artículo 13 de la ley N° 24.633, la exportación de obras de arte se llevará a cabo según el procedimiento que fije la reglamentación de la presente ley, teniendo en cuenta lo siguiente: "...2) Para obras de arte de artistas desconocidos, anónimos, o argentinos o extranjeros fallecidos hace más de cincuenta (50) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud de exportación se deberá requerir la licencia de exportación ante la autoridad de aplicación, que solo podrá ser denegada en caso de ejercicio de la opción de compra por parte del Estado nacional o de terceros residentes argentinos, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.", entre otros.

Que la Ley N° 25.246, en su capítulo II, Artículo 5°, creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA con la finalidad de encargarla del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir delitos graves y de extrema complejidad.

Que por su parte la misma norma, en su Capítulo III, Artículo 20, inciso 7) establece que aquellas personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte se encuentran sometidas al deber de informar a la Unidad de Información Financiera, en los términos del Artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que resulta oportuno integrar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en el CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO, el que tendrá encomendado asistir y asesorar al MINISTERIO DE CULTURA a su requerimiento.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.633 sus modificaciones y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Invitar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a formar parte del CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO creado por el Artículo 12 de la Ley N° 24.633 como miembro permanente, con voz, voto y bajo las mismas condiciones que los demás miembros que lo componen.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 481/2022****RESOL-2022-481-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15063297- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986 y N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, es función de este Ministerio entender en la formulación y ejecución de políticas que estimulen y favorezcan la expresión cultural en todas sus formas.

Que mediante el artículo 1° incisos h) e i) del Decreto N° 392/86 se delegó en el Titular de esta cartera ministerial la facultad de resolver sobre el otorgamiento de premios y la designación de jurados, respectivamente.

Que conforme el Decreto N° 348/17 y su modificatorio, entre los objetivos asignados al CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" se encuentran, entre otros, impulsar ciclos y espacios para la infancia, promoviendo actividades especiales de música y artes que también abarquen a la familia en su conjunto.

Que el CONCURSO "MANERAS DE HABITAR EL MUNDO. CULTURA PARA LAS INFANCIAS EN EL KIRCHNER" para el ciclo 2022, tiene como objetivo impulsar un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector artístico vinculado con las infancias, en el marco de la programación de vacaciones de invierno durante el mes de julio y/o en la programación en el CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER".

Que a los fines organizativos y operativos resulta oportuno designar al Titular del Organismo Desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" como Autoridad de Gestión y Aplicación del CONCURSO "MANERAS DE HABITAR EL MUNDO. CULTURA PARA LAS INFANCIAS EN EL KIRCHNER" para el ciclo 2022, autorizándolo a realizar las gestiones conducentes para la tramitación del mismo, así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que resulta necesario designar a las y los miembros de la Comisión de Evaluación del presente certamen, por su idoneidad y experiencia en la materia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades delegadas por los Decretos N° 392/86, artículo 1° inciso h) e i) y N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios; y en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar al CONCURSO "MANERAS DE HABITAR EL MUNDO. CULTURA PARA LAS INFANCIAS EN EL KIRCHNER" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, como un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector artístico vinculado con las infancias, conforme el alcance establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las Bases y Condiciones del CONCURSO "MANERAS DE HABITAR EL MUNDO. CULTURA PARA LAS INFANCIAS EN EL KIRCHNER" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, que como ANEXO I (IF-2022-35822434-APN-SSGEYPE#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designar al Titular del Organismo Desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" como Autoridad de Gestión y Aplicación del CONCURSO "MANERAS DE HABITAR EL MUNDO. CULTURA PARA LAS INFANCIAS EN EL KIRCHNER" para el ciclo 2022, autorizándolo a realizar las gestiones conducentes para la tramitación del mismo, así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Designar en calidad de Miembros Titulares de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN del CONCURSO "MANERAS DE HABITAR EL MUNDO. CULTURA PARA LAS INFANCIAS EN EL KIRCHNER" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", a las Señoras Cecilia Laura CERIANI (D.N.I. N°30.449.848); Daniela Marisa GOMEZ (D.N.I. N°16.852.799); Verónica Alexia PARODI (D.N.I. N°21.734.304); María Sol ROSALES (D.N.I. N°24.957.152); al Señor Marcelo Manuel LIRIO (D.N.I. N°23.428.104); y en calidad de Miembros Suplentes al Señor Pablo Luciano MEDINA (D.N.I. N°5.655.099) y a la Señora Dolores Marcela RUBIO (D.N.I. N°17.202.354).

ARTÍCULO 5°.- Fijar para la Edición 2022 del CONCURSO "MANERAS DE HABITAR EL MUNDO. CULTURA PARA LAS INFANCIAS EN EL KIRCHNER" una asignación monetaria total de hasta PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$4.480.000.-), a ser distribuidos por categorías, en un máximo de CUARENTA (40) premios, conforme surge de las Bases y Condiciones del presente certamen y del ANEXO II (IF-2022-16482161-APN-CCBPDNCK#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2022 N° 26356/22 v. 22/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 306/2022

RESOL-2022-306-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118421964-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada conforme el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, en los términos del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las Ministras y los Ministros, las Secretarías y los Secretarios de la Presidencia de la Nación y las y los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que la Licenciada en Economía Da. Silvina MOCHI (M.I. N° 26.809.266) pertenece a la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y se encuentra usufructuando una licencia por cargo de mayor jerarquía, en los términos del Capítulo IV, Artículo 13, apartado II, inciso e) del “Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias”, aprobado por el Decreto N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, aprobada mediante la Resolución N° 293 de fecha 10 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.546 de fecha 21 de agosto de 2020 se designó en el cargo de Directora de Desarrollo de Cadenas de Valor de la Dirección Nacional de Gestión y Política Pyme dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a la Licenciada Silvina MOCHI (M.I. N° 26.809.266), prorrogándose dicha designación mediante las Resoluciones Nros. 203 de fecha 14 de mayo de 2021, 829 de fecha 23 de noviembre de 2021 y 37 de fecha 31 de enero de 2022, todas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la Licenciada en Economía Da. Silvina MOCHI (M.I. N° 26.809.266), las funciones de Directora en el cargo mencionado, con carácter transitorio, conforme a lo dispuesto en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado mediante el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, y en el Artículo 15, inciso a, apartados I, II y III del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Que la presente solicitud de asignación de funciones sobre su planta permanente se realiza en el marco de lo establecido en el Título X – DE LAS SUBROGANCIAS – con particular consideración en los Artículos 107 y 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado mediante el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y en atención a la necesidad impostergable de efectuar la cobertura del mencionado cargo por excepción a los requisitos exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo subrogado.

Que el citado Artículo 107 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado mediante el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, establece: “Se entenderá por subrogancia la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior, con independencia de la repartición o jurisdicción presupuestaria en la cual desarrolla su carrera administrativa el agente sobre el cual recaerá dicha asignación, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el presente título”.

Que, por su parte el referido Artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial instruye “El reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo subrogado y reunir la especialidad profesional requerida por el mismo en caso que corresponda. Cuando resultase impostergable la cobertura transitoria de un cargo, podrá solicitarse al órgano rector en materia de Empleo Público autorización para proceder con la asignación de funciones transitorias por excepción a lo previsto por el párrafo precedente”.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado intervención de su competencia expidiéndose favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Limitase a partir de la suscripción de la presente medida, la prórroga de la designación transitoria aprobada por la Resolución N° 37 de fecha 31 de enero de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de la Licenciada en Economía Da. Silvina MOCHI (M.I. N° 26.809.266) en el cargo de Directora de Desarrollo de Cadenas de Valor de la Dirección Nacional de Gestión y Política Pyme dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida, las funciones de Directora de Desarrollo de Cadenas de Valor de la Dirección Nacional de Gestión y Política Pyme dependiente

de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a la Licenciada en Economía Da. Silvina MOCHI (M.I. N° 26.809.266), agente de planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del citado Convenio, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 112 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado mediante el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 22/04/2022 N° 26229/22 v. 22/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
Resolución 28/2022
RESOL-2022-28-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-68887106- -APN-SSE#MDP, la Ley N° 27.349, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado ex Ministerio y 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció que la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN fuera la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que, por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada ley los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que, por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349, y se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE). Posteriormente mediante Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018 fue sustituido por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 711/17, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la definición de los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores.

Que, en ese marco, a través de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se creó el “Programa Redes para Emprender” con el objetivo de fomentar, desarrollar y fortalecer el ecosistema emprendedor, a través de la generación y consolidación de Redes, que ofrezcan, entre otros, los servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica, mentoreo, a nivel regional, local y/o provincial, para contribuir con el desarrollo productivo de las distintas regiones del país.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se entenderá como “Redes Para Emprender” a un conjunto de instituciones locales, provinciales y/o regionales de los sectores público, privado y/o mixto, que brinden servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica y/o mentoreo, a emprendedores/as y emprendimientos que tengan potencial de crecimiento y desarrollo competitivo que amplíe el entramado productivo municipal, provincial y/o nacional a fin de promover la actividad emprendedora en un determinado territorio.

Que, asimismo, mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, del mencionado Programa se convocó a aquellos interesados en participar del Programa a que se presenten hasta el día 30 de julio de 2021.

Que, mediante el Artículo 3° de la Resolución 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se aprobaron las Bases y Condiciones del mencionado Programa.

Que, de conformidad con el Artículo 2° de las citadas Bases y Condiciones, se seleccionarán Redes que lleven adelante actividades de acompañamiento emprendedor, a la innovación, al agregado de valor y a la generación de empleo.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora del Programa, con intervención del Consejo Asesor, será la encargada de realizar el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, siendo la Autoridad de Aplicación quien emitirá el acto administrativo de selección de las Redes.

Que, mediante el Acta de Comité Directivo N° 54 de fecha 14 de enero del 2021 del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), obrante como IF-2021-03996926-APN-SPYMEYE#MDP en las actuaciones de la referencia, fueron designados los miembros del Consejo Asesor de la Convocatoria al Programa “Redes para Emprender”.

Que, dentro del plazo de vigencia de la Convocatoria al Programa “Redes Para Emprender”, presentó su propuesta la RED PARA EMPRENDER COSTA DEL URUGUAY representada por la ASOCIACIÓN CIVIL FORTALECER (C.U.I.T 30-71437767-8), cuyos principales objetivos estratégicos son: aumentar la masa crítica de personas con intenciones de emprender; incentivar la creación de espacios de formación de emprendedores, estudiantes y todos los actores del ecosistema; incrementar la masa crítica de equipos docentes y tutores formados y orientados a la educación emprendedora; acompañar y potenciar los emprendimientos; propiciar espacios participativos de búsqueda de soluciones innovadoras y sustentables a problemáticas reales; implementar metodologías de diagnóstico; integrar la perspectiva de género en todos los actores y fortalecer la estructura de la Red para ejecutar y sostener en el tiempo las actividades y sus resultados.

Que, en el marco del expediente citado en el Visto, y en virtud a las facultades previstas en las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora realizó el análisis de la documentación presentada por la interesada, verificando que se hubiera dado debido cumplimiento con lo exigido bajo las mismas.

Que, la Unidad Ejecutora procedió a remitir la presentación de la Red bajo análisis al Consejo Asesor designado por el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), a fin de que tome intervención y emita opinión.

Que, el Consejo Asesor remitió a la Unidad Ejecutora, el acta de evaluación de la propuesta de selección de la RED PARA EMPRENDER COSTA DEL URUGUAY representada por la ASOCIACIÓN CIVIL FORTALECER, la cual obra en el expediente citado en el Visto como IF-2021-100229286- -APN-DTD#JGM.

Que, en función de lo expuesto y conforme lo previsto en el Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa, la Unidad Ejecutora emitió su dictamen de evaluación bajo el IF-2021-103969771-APN-DNFCE#MDP conteniendo la propuesta de selección de la RED PARA EMPRENDER COSTA DEL URUGUAY representada por la ASOCIACIÓN CIVIL FORTALECER.

Que, compartiendo esta Autoridad de Aplicación lo propuesto por la Unidad Ejecutora y el Consejo Asesor en el informe mencionado en el considerando anterior, corresponde proceder a la selección de la RED PARA EMPRENDER COSTA DEL URUGUAY representada por la ASOCIACIÓN CIVIL FORTALECER en el marco de la Convocatoria del Programa "Redes Para Emprender".

Que, consecuentemente, corresponde instruir a la Unidad Ejecutora a fin de que lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio de acuerdo a lo previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 711/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Selecciónase a la RED PARA EMPRENDER COSTA DEL URUGUAY representada por la ASOCIACIÓN CIVIL FORTALECER (C.U.I.T 30-71437767-8), en los términos previstos en los Artículos 17 y siguientes de las Bases y Condiciones del Programa "Redes Para Emprender " aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Unidad Ejecutora a llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del Programa "Redes Para Emprender", aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), al BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario de dicho Fondo Fiduciario, y a la RED PARA EMPRENDER COSTA DEL URUGUAY representada por la ASOCIACIÓN CIVIL FORTALECER (C.U.I.T. N° 30-71437767-8).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 22/04/2022 N° 26352/22 v. 22/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 29/2022

RESOL-2022-29-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-68938457- -APN-SSE#MDP, la Ley N° 27.349, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado ex Ministerio y 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció que la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN fuera la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que, por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada ley los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que, por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatorio se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349 y sus modificaciones, y se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE). Posteriormente mediante Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018 fue sustituido por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 711/17 y su modificatorio, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la definición de los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores.

Que, en ese marco, a través de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se creó el "Programa Redes para Emprender" con el objetivo de fomentar, desarrollar y fortalecer el ecosistema emprendedor, a través de la generación y consolidación de Redes, que ofrezcan, entre otros, los servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica, mentoreo, a nivel regional, local y/o provincial, para contribuir con el desarrollo productivo de las distintas regiones del país.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria, se entenderá como "Redes Para Emprender" a un conjunto de instituciones locales, provinciales y/o regionales de los sectores público, privado y/o mixto, que brinden servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica y/o mentoreo, a emprendedores/as y emprendimientos que tengan potencial de crecimiento y desarrollo competitivo que amplíe el entramado productivo municipal, provincial y/o nacional a fin de promover la actividad emprendedora en un determinado territorio.

Que, por medio del Artículo 4° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria, del mencionado Programa se convocó a aquellos interesados en participar del Programa a que se presenten hasta el día 30 de julio de 2021.

Que, mediante el Artículo 3° de la Resolución 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria, se aprobaron las Bases y Condiciones del mencionado Programa.

Que, de conformidad con el Artículo 2° de las citadas Bases y Condiciones, se seleccionarán Redes que lleven adelante actividades de acompañamiento emprendedor, a la innovación, al agregado de valor y a la generación de empleo.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora del Programa, con intervención del Consejo Asesor, será la encargada de realizar el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, siendo la Autoridad de Aplicación quien emitirá el acto administrativo de selección de las Redes.

Que, mediante el Acta de Comité Directivo N° 54 de fecha 14 de enero del 2021 del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), obrante como IF-2021-03996926-APN-SPYMEYE#MDP, fueron designados los miembros del Consejo Asesor de la Convocatoria al Programa “Redes para Emprender”.

Que, dentro del plazo de vigencia de la Convocatoria al Programa “Redes Para Emprender”, presentó su propuesta la RED PARA EMPRENDER MISIONES representada por la FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO MISIONES (C.U.I.T. N° 30-70843640-9), cuyos objetivos estratégicos son: Recabar información del universo de emprendedores, características, rubros, etc. a fines de generar una base de datos de emprendedores de Misiones e informatizar el proceso; Fortalecer el ecosistema emprendedor misionero a través de actividades de fomento emprendedor; Contribuir a la creación, desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos en desarrollo y de aquellos que se encuentran en crecimiento en la provincia de Misiones; Fomentar la profesionalización de emprendedores y empresas en la provincia de Misiones; Fomentar la diversificación productiva de la Provincia y la inclusión de Tecnología en las PyMes Misioneras.

Que, en el marco del expediente citado en el Visto, y en virtud a las facultades previstas en las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora realizó el análisis de la documentación presentada por la interesada, verificando que se hubiera dado debido cumplimiento con lo exigido bajo las mismas.

Que, la Unidad Ejecutora procedió a remitir la presentación de la Red bajo análisis al Consejo Asesor designado por el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), a fin de que tome intervención y emita opinión.

Que, el Consejo Asesor remitió a la Unidad Ejecutora, el Acta de Evaluación de la Propuesta de Selección de la RED PARA EMPRENDER MISIONES, representada por la FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO MISIONES, la cual obra en el expediente citado en el Visto como IF-2021-116860245-APN-DTD#JGM.

Que, en función de lo expuesto y conforme lo previsto en el Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa, la Unidad Ejecutora emitió su Dictamen de Evaluación obrante como IF-2021-123386572-APN-DNFCE#MDP en el expediente de la referencia, conteniendo la propuesta de selección de la RED PARA EMPRENDER MISIONES, representada por la FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO MISIONES.

Que, compartiendo esta Autoridad de Aplicación lo propuesto por la Unidad Ejecutora y el Consejo Asesor en el informe mencionado en el considerando inmediato anterior, corresponde proceder a la selección de la RED PARA EMPRENDER DE MISIONES, representada por la FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO MISIONES, en el marco de la Convocatoria del Programa “Redes Para Emprender”.

Que, consecuentemente, corresponde instruir a la Unidad Ejecutora, a fin de que lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio de acuerdo a lo previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.349 y sus modificaciones y el Decreto N° 711/17 y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Selecciónase a la RED PARA EMPRENDER DE MISIONES, representada por la FUNDACION PARQUE TECNOLÓGICO MISIONES, CUIT 30-70843640-9, en los términos previstos en los Artículos 17 y siguientes de las Bases y Condiciones del Programa “Redes Para Emprender “ aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Unidad Ejecutora a llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del Programa “Redes Para Emprender” aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), al BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario de dicho Fondo Fiduciario, y a la RED PARA EMPRENDER DE MISIONES, representada por la FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO MISIONES (C.U.I.T. N° 30-70843640-9).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 30/2022

RESOL-2022-30-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-68854431- -APN-SSE#MDP, la Ley N° 27.349, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado ex Ministerio y 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció que la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN fuera la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que, por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada ley los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que, por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349, y se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE). Posteriormente mediante Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018 fue sustituido por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 711/17, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la definición de los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores.

Que, en ese marco, a través de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se creó el “Programa Redes para Emprender” con el objetivo de fomentar, desarrollar y fortalecer el ecosistema emprendedor, a través de la generación y consolidación de Redes, que ofrezcan, entre otros, los servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica, mentoreo, a nivel regional, local y/o provincial, para contribuir con el desarrollo productivo de las distintas regiones del país.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se entenderá como “Redes Para Emprender” a un conjunto de instituciones locales, provinciales y/o regionales de los sectores público, privado y/o mixto, que brinden servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica y/o mentoreo, a emprendedores/as y emprendimientos

que tengan potencial de crecimiento y desarrollo competitivo que amplíe el entramado productivo municipal, provincial y/o nacional a fin de promover la actividad emprendedora en un determinado territorio.

Que, asimismo, mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se convocó a que se presenten hasta el día 30 de julio de 2021 a aquellos interesados en participar del Programa “Redes Para Emprender”.

Que, por el Artículo 3° de la Resolución 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se aprobaron las Bases y Condiciones del mencionado Programa.

Que, de conformidad con el Artículo 2° de las citadas Bases y Condiciones, se seleccionarán Redes que lleven adelante actividades de acompañamiento emprendedor, a la innovación, al agregado de valor y a la generación de empleo.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de las mencionadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora del Programa, con intervención del Consejo Asesor, será la encargada de realizar el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, siendo la Autoridad de Aplicación quien emitirá el acto administrativo de selección de las Redes.

Que, mediante el Acta de Comité Directivo N° 54 de fecha 14 de enero del 2021 del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), IF-2021-03996926-APN-SPYMEYE#MDP, fueron designados los miembros del Consejo Asesor de la convocatoria al Programa “Redes para Emprender”.

Que, dentro del plazo de vigencia de la Convocatoria al Programa “Redes Para Emprender”, presentó su propuesta la RED PARA EMPRENDER DE TUCUMÁN, representada por el INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TUCUMÁN (C.U.I.T. N° 33-7095359493-0), cuyos principales objetivos estratégicos son:

Posicionar a la RED PARA EMPRENDER TUCUMÁN como referente del desarrollo emprendedor a nivel provincial, nacional e internacional; Diseñar e implementar un plan de comunicación integral; Generar una red consolidada que propicie y promueva la creación de nuevas empresas, contribuya al crecimiento y consolidación de emprendimientos productivos, tecnológicos, etc. logrando sinergia entre el sector público y privado para el desarrollo local; Establecer un sistema de gestión para el seguimiento y acompañamiento de actores y emprendedores en general; Formalizar el trabajo de la Red a través de una figura legal; Promover el desarrollo de acciones concretas de Responsabilidad Social a través de la transferencia de conocimientos y la cooperación interinstitucional; Impulsar actividades de vinculación entre inversores y emprendedores en desarrollo; Establecer políticas de fondeo y gestión de los mismos para asegurar la sustentabilidad de la Red.

Que, en el marco del expediente citado en el Visto, y en virtud a las facultades previstas en las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora realizó el análisis de la documentación presentada por la interesada, verificando que se hubiera dado debido cumplimiento con lo exigido bajo las mismas.

Que, la Unidad Ejecutora procedió a remitir la presentación de la Red bajo análisis al Consejo Asesor designado por el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), a fin de que tome intervención y emita opinión.

Que, el Consejo Asesor remitió a la Unidad Ejecutora, el acta de evaluación de la propuesta de selección de la RED PARA EMPRENDER DE TUCUMÁN, representada por el INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TUCUMÁN, la cual obra en el expediente citado en el Visto como IF-2021-110540499-APN-DTD#JGM.

Que, en función de lo expuesto y conforme lo previsto en el Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa, la Unidad Ejecutora emitió su dictamen de evaluación (IF-2022-11189060-APN-DNFCE#MDP) conteniendo la propuesta de selección de la RED PARA EMPRENDER DE TUCUMÁN, representada por el INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TUCUMÁN.

Que, compartiendo esta Autoridad de Aplicación lo propuesto por la Unidad Ejecutora y el Consejo Asesor en el informe mencionado en el considerando inmediato anterior, corresponde proceder a la selección de la RED PARA EMPRENDER DE TUCUMÁN, representada por el INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TUCUMÁN en el marco de la Convocatoria del Programa “Redes Para Emprender”.

Que, consecuentemente, corresponde instruir a la Unidad Ejecutora a fin de que lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio de acuerdo a lo previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 711/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Selecciónase a la RED PARA EMPRENDER DE TUCUMÁN, representada por el INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TUCUMÁN (C.U.I.T. N° 33-70953594-9), en los términos previstos en los Artículos 17 y siguientes de las Bases y Condiciones del Programa “Redes Para Emprender “ aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Unidad Ejecutora a llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del Programa “Redes Para Emprender” aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), al BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario de dicho Fondo Fiduciario, y a la RED PARA EMPRENDER DE TUCUMÁN, representada por el INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TUCUMAN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 22/04/2022 N° 26386/22 v. 22/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 109/2022

RESOL-2022-109-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

Visto el expediente EX-2022-30166230-APN-DGDYD#MDTYH, la ley 25.164, los decretos 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio, 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales el 26 de mayo de 2021, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APNCOPIC).

Que mediante el artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/08, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del presente proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la ley 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesario dar inicio al citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021, homologada por el decreto 415/21 y su modificatorio, integrar el Comité de Valoración y designar al/a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que los integrantes del Comité de Valoración tienen entre sus responsabilidades, verificar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes y determinar la pertinencia en la titulación y experiencia con el puesto y nivel al que se postula, constatar el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel, evaluar las observaciones que formulen los veedores, requerir la asistencia y colaboración de expertos de ser necesario, elaborar un Acta de Aprobación resultante de la valoración y elevar para su aprobación el acto administrativo correspondiente que disponga la designación del/ de la trabajador/a en el nuevo puesto, nivel, grado, tramo y agrupamiento escalafonario.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y en el artículo 4° del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el artículo 2° de la resolución 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por iniciado en el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT el proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/08, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Designanse como integrantes del Comité de Valoración a las/los agentes que se detallan en el anexo I (IF-2022-34342075-APN-DGRRHH#MDTYH), que integra esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Designase a Paola CHIARELLA (MI N° 27.311.083) como Secretaria Técnica Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Las designaciones efectuadas por los artículos 2° y 3° de la presente medida son de carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 5°.- La presente medida no generará erogación presupuestaria alguna para el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2022 N° 26209/22 v. 22/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 267/2022
RESOL-2022-267-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54610734-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 17.319 y 26.741, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018, 276 de fecha 16 de mayo de 2019 ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de la citada ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por dicha ley, y en el Artículo 98 se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esa ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional determinadas en el Anexo I de dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_114, MLO_117, MLO_118, MLO_119, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 de fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas de fecha 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019, 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que, posteriormente, por medio del Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el Artículo 2° de la Ley N° 25.943, y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas Costa Afuera Nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con la empresa ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por el citado Artículo 30 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación que hubieran sido suscriptos con la empresa ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943 la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN_100) suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. de fecha 12 de abril de 2006, en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de la empresa YPF S.A. en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias sobre el área CAN_100 y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y la empresa YPF S.A. por medio del cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL -ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA- y la empresa YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente registrado como CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA.

Que mediante las Resoluciones N° 55 de fecha 3 de abril 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 356 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que, por otra parte, vale recordar que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el citado Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20, sus modificatorios y complementarios; la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72- T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520/20, sus modificatorios y complementarios.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN_100, CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_117, MLO_118, MLO_121, MLO 122, MLO 123 y MLO 124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúferos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en esta Secretaría la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.s

Que, en dicho marco, las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA e YPF S.A (IF-2022-11856591-APN-SE#MEC) ratificaron el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitaron que la misma se extienda por DOS (2) años, a cuyo efecto dieron cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentaron un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en sus permisos.

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, en base a la documentación presentada por las empresas requirentes y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia (IF-2022-14191618-APN-DNEYP#MEC) ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA e YPF S.A., la extensión por DOS (2) años del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área MLO_123.

ARTÍCULO 2°: Establécese que durante el plazo de extensión referido en el artículo 1° las empresas permisionarias deberán abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese a las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA e YPF S.A.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 22/04/2022 N° 26029/22 v. 22/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 268/2022

RESOL-2022-268-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54606825-APN-DGDOMEN#MHA., la Leyes Nros. 17.319 y 26.741, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018, 276 de fecha 16 de mayo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de la citada ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por la mencionada ley, y en el Artículo 98 de la misma se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por la citada ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional determinadas en el Anexo I a dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, así, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y de acuerdo con las

condiciones establecidas en el Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_114, MLO_117, MLO_118, MLO_119, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 de fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas de fecha 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019, 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que, posteriormente, por medio del Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el citado Artículo 2° de la Ley N° 25.943, y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas Costa Afuera Nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por el citado Artículo 30 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación que hubieran sido suscriptos con la empresa ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943, la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN_100) suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. del 12 de abril de 2006, en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de la empresa YPF S.A. en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN_100 y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL e YPF S.A. por medio de la cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL -ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA- y la empresa YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente registrada como (CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA).

Que mediante las Resoluciones Nros. 55 de fecha 3 de abril 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 356 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA BV SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que, por otra parte, vale recordar que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo del 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios,

la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72- T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN_100, CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_117, MLO_118, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúferos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. y BP EXPLORATION ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA (IF-2022-01281977-APN-SE#MEC) ratificaron el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitaron que la misma se extienda por DOS (2) años, a cuyo efecto dio cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentó un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso.

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, en base a la documentación presentada por las empresas requirentes y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia (IF-2022-16013732-APN-DNEY#MEC) ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. y BP EXPLORATION ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, la extensión por DOS (2) años del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_111.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que durante el plazo de extensión referido en el Artículo 1°, las empresas permissionarias deberán abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. y BP EXPLORATION ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 270/2022****RESOL-2022-270-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29813029-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 26.020 y 27.541, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015 y sus modificatorias, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de GLP, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, la Autoridad de Aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que el Programa HOGAR prevé un esquema de precios máximos de referencia y compensaciones a ser aplicados a los volúmenes de producto, butano y propano, que tengan por destino exclusivo el consumo en el mercado interno de GLP envasado en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de uso doméstico.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció la metodología para el cálculo de los precios máximos de referencia y de las compensaciones a los productores, y dispuso en el Apartado 12.1 de su Anexo que la Autoridad de Aplicación podrá modificarlos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que los precios máximos de referencia cumplen un rol primordial para poder dar efectivo cumplimiento a los objetivos trazados en la Ley N° 26.020, entre los cuales se destaca, principalmente, el de asegurar el suministro económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la Autoridad de Aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que, en ese sentido, el Artículo 34 de la citada ley habilita expresamente a la Autoridad de Aplicación a aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 42 de la misma, si se verifican en el mercado apartamientos significativos a los precios de referencia, en aras de defender los intereses de los sectores sociales de escasos recursos referidos en su Artículo 1°.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y las Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS para los fraccionadores, distribuidores y comercios, y c) los Apartamientos Máximos Permitidos del Precio Máximo de Referencia en cada jurisdicción.

Que, de acuerdo con lo reglado por la normativa vigente, con el fin principal de garantizar el abastecimiento en el mercado interno de GLP envasado, se considera necesario proceder a efectuar las modificaciones normativas pertinentes a efectos de perseguir el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) propender a que el precio del GLP al consumidor final sea el resultante de los reales costos económicos totales de la actividad en las distintas etapas, para que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, tendiendo a su evolución sostenible, desarrollo en el largo plazo y en niveles equivalentes a los que internacionalmente rigen en

países con dotaciones similares de recursos y condiciones; y b) garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores asociados a la producción de GLP, así como en los costos observados en los segmentos de fraccionamiento, distribución y comercio minorista, resulta necesario actualizar los Precios Máximos de Referencia asociados a la producción y comercialización de GLP, propendiendo a que el precio al consumidor final resulte de los reales costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, siempre manteniendo la protección de los usuarios vulnerables a través del Programa HOGAR.

Que, en relación a ello, resulta necesario adoptar un criterio de razonabilidad en la implementación de la actualización de dichos valores, como así también aplicar un esquema de subsidio a la demanda compatible con los fines establecidos por la Ley N° 26.020.

Que en virtud del objetivo esencial de la Ley N° 26.020, y la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, en la modificación de los Precios Máximos de Referencia deberá tenerse en cuenta la protección de los sectores sociales residenciales de escasos recursos, para lo cual se sigue un criterio de razonabilidad en la implementación de la presente actualización, como así también se mantiene un esquema de subsidio a la demanda compatible con esos fines de manera que los usuarios de bajos recursos, beneficiarios del Programa HOGAR, continúen abonando por cada garrafa de GLP de uso domiciliario que consuman, el mismo porcentaje que se encuentra vigente desde 1° de agosto de 2021.

Que, tal como se indicó anteriormente, resulta necesario actualizar los Precios Máximos de Referencia de la cadena de comercialización de GLP, ello en virtud de las modificaciones experimentadas en los valores asociados a la producción y comercialización de dicho producto donde, fundamentalmente se registran aumentos en el costo de materia prima, mano de obra y combustibles, de manera que los mismos sean compatibles con los reales costos para los segmentos de producción, fraccionamiento, distribución y distribución minorista, manteniendo la protección de los usuarios vulnerables a través del subsidio del Programa HOGAR.

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario modificar: a) los Precios Máximos de Referencia para los productores de butano/mezcla y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS para los fraccionadores, distribuidores y comercios, actualizando los valores estipulados en los Anexos I y II de la Resolución N° 70/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias; y c) el Monto del Subsidio por Garrafa.

Que la actualización de los precios y del monto del subsidio, que por la presente medida se implementa, se encuentran sustentados en los análisis realizados por la Dirección de Gas Licuado y la Dirección Nacional de Economía y Regulación, ambas de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría (IF-2022-29843818-APN-DGL#MEC e IF-2022-31270493-APN-DNEYR#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 8°, Artículo 34 y en el Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, por el Anexo I (IF-2022-29897463-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 70/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, por el Anexo II (IF-2022-29897559-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 11.2 del Reglamento del PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), que como Anexo fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Monto del Subsidio por Garrafa

A partir del 1° de abril de 2022 el monto del subsidio será de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 496,80) por garrafa.”

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2022 N° 26031/22 v. 22/04/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 271/2022

RESOL-2022-271-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-67414953-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, los Decretos Nros. 470 de fecha 30 de marzo de 2015 y 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015 y 70 de fecha 1 de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021 y 88 de fecha 17 de febrero de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico del GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria del GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa: “...Interés público. Las actividades que integran la industria del GLP son declaradas de interés público, dentro del marco y el espíritu del artículo 42 de la Constitución Nacional y en función de los objetivos señalados en el artículo 7° de la presente ley...”

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

Que a través el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP garantizar el abastecimiento del mercado interno de GLP, como así también, el acceso al producto a granel por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, la Autoridad de Aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia y dispuso en el Apartado 12.1, que la Autoridad de Aplicación podrá modificar los mismos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y las Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a

garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron determinados por la Resolución citada en el considerando precedente y sus modificatorias.

Que a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en virtud de la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, establecida por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, y teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, dada la situación coyuntural descrita, y a fin de compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras, resultó necesaria la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de Asistencia Económica Transitoria (AET) a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNIGLP), cuando el destino del producto sea el Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar).

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha Asistencia Económica Transitoria, equivale al reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA reglamentó aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que con posterioridad, se sancionó la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a través de la cual se sustituyó el Artículo 4° de la Resolución N° 809/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, procediéndose a adicionar a la ayuda económica transitoria ya concedida, y por el mismo periodo, la facultad de las empresas fraccionadoras de solicitar un reconocimiento de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada facturada, cuando el destino fuese otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que el Decreto N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, prorrogó la vigencia del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorias y normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 y su modificatoria Resolución N° 980 de fecha de 14 de octubre de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que teniendo en mira los objetivos de la Ley N° 26.020 y tomando en consideración que la situación coyuntural que motivó el dictado de la Resolución N° 809/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA aún continúa, resulta procedente prorrogar la asistencia económica transitoria otorgada a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras inscriptas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNIGLP), hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, asimismo, y toda vez que la prórroga que se propicia a través de la presente resolución es por un periodo más amplio, resulta conveniente que el monto adicional reconocido a los fraccionadores por el segundo párrafo del Artículo 4° de la Resolución N° 809/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sea establecido por un porcentaje, en lugar de la implementación de un monto fijo.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 y su modificatoria Resolución N° 980 de fecha de 14 de octubre de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes y en los términos de las citadas resoluciones.

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el segundo párrafo del artículo 4° de la Resolución N° 809/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Adicionalmente a la asistencia económica prevista en el párrafo anterior, y por el mismo período, las empresas fraccionadoras podrán solicitar un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.”

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73 del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 22/04/2022 N° 26032/22 v. 22/04/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1014/2022 RESOL-2022-1014-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto del 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el expediente N° EX-2022-03814172-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios, se dispuso que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y por los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinadora de Redes Federales (Nivel B-0, Función Ejecutiva IV del SINEP), de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y en virtud de las acciones asignadas a la misma, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022, las funciones de Coordinadora de Redes Federales de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN a la Licenciada Stella Maris ESCANDELL (DNI. N° 20.695.703), Nivel B Grado 2, Agrupamiento: Profesional, Tramo: General del SINEP, en los términos del Título X – de las Subrogancias – del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del aludido Sistema.

ARTÍCULO 2°.- La asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 22/04/2022 N° 25957/22 v. 22/04/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1016/2022

RESOL-2022-1016-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorio, las Resoluciones Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2455 del 18 de mayo de 2017 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y el expediente N° EX-2021-115106592-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro”.

Que por las Resoluciones Ministeriales Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que por Resolución Ministerial N° 2455 del 18 de mayo de 2017 se establece que se mantienen vigentes los Departamentos aprobados por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 y modificatorias.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe/a de Departamento de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que se encuentra vacante por ausencia de su anterior titular; resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la funcionaria propuesta posee trayectoria, antecedentes laborales en la temática que resultan primordiales para ocupar el cargo; además de reunir la experiencia e idoneidad para desarrollar la función de la unidad organizativa de que se trata.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto N° 355/17, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera Ministerial.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente y con autorización excepcional, a partir del 1° de noviembre de 2021, las funciones atinentes al cargo de Jefa de Departamento de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a la señora Mayra Daiana TAVELLA (DNI N° 30.750.015), que se corresponden con un Nivel B Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago del correspondiente suplemento por jefatura, y hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Jaime Perczyk

e. 22/04/2022 N° 25939/22 v. 22/04/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 818/2022

RESOL-2022-818-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-30756810-APN-DLEIAER#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma LA SALTEÑA S.A., RNE N° 02031918, ha solicitado la excepción para que el producto: "Tapas para empanadas" – nombre de fantasía Criollas - marca Don Celedonio – RNPA N°: en trámite según expediente N° 2019-36636300", pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe en la faz de su competencia, expresando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta la evidencia evaluada de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos.

Que el Servicio de Evaluación y Registro de Alimentos, Establecimientos, Envases y Materiales en Contacto con Alimentos, Departamento De Autorización Y Comercio Exterior De Alimentos, de la Dirección de Fiscalización y Control del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) intervino en el ámbito de su competencia, y no ha presentando objeciones al mencionado informe.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma LA SALTEÑA S.A., RNE N° 02-031918, con domicilio legal constituido a estos efectos en la calle Luis María Drago 1164, Burzaco, Departamento Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: "Tapas para empanadas" – nombre de fantasía Criollas - marca Don Celedonio – RNPA N°: en trámite según expediente N° 2019-36636300", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a "LA SALTEÑA S.A."; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Carla Vizzotti

e. 22/04/2022 N° 26086/22 v. 22/04/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 720/2022

RESOL-2022-720-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/04/2022

EX-2019-08022225-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada ARGENT-POST COURIER Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma denominada ARGENT-POST COURIER Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL S.R.L. en el R.N.P.S.P. con el número 1014. 3.- Registrar que la firma ARGENT-POST COURIER Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL S.R.L. ha declarado la prestación del servicio de COURIER de importación, de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma ARGENT-POST COURIER Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL S.R.L. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total, y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, ambas con medios propios. En el ámbito internacional declaró cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (MIAMI), mediante contrato suscripto con la firma LAS GROUP LLC. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa ARGENT-POST COURIER Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2022 N° 26223/22 v. 22/04/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 120/2022

Resolución ENRE N° 120/2022

ACTA N° 1757

Expediente ENRE N° EX-2019-01228907-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 20 DE ABRIL DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la solicitud de Ampliación del sistema de transporte existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.) y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de la obra consistente en la vinculación al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) de la nueva Estación Transformadora Ingeniero Cipolletti (ET IC) de 132/33/13,2 kV - 2 x 30/30/30 MVA mediante el seccionamiento de la actual Línea Alto Valle - Cipolletti 132 kV a la altura del Piquete N° 17 y que estará ubicada a TRES KILÓMETROS Y SETECIENTOS METROS (3,7 km) de la Estación Transformadora (ET) Alto Valle, jurisdicción de TRANSCOMAHUE S.A. 2.- Disponer que TRANSCOMAHUE S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° RESOL-2021-26-APN-ENRE#MEC de fecha 26 de enero de 2021. 3.- Notifíquese a TRANSCOMAHUE S.A., al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de RÍO NEGRO y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 22/04/2022 N° 26233/22 v. 22/04/2022

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA NACIÓN**

Resolución Sintetizada 1/2022

Buenos Aires, 19 de abril de 2022

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I. DECLARAR la apertura del procedimiento de Selección de las Organizaciones mencionadas en los incs. d), e) y f) del art. 39 del Decreto N° 603/12 para integrar el quinto periodo de funcionamiento del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental.

II. ESTABLECER que las organizaciones interesadas en postularse para integrar el Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental deberán presentar sus propuestas al correo electrónico: organoderevision@mpd.gov.ar hasta las 15 horas del lunes 13 de junio de 2022.

III. PUBLICAR la parte dispositiva de la presente resolución durante un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental. En esta última se publicarán también los requisitos previstos en el art. 8 del Procedimiento de Selección.

IV. COMUNICAR la presente Resolución a los y las integrantes del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental para su conocimiento.

Publíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

María Graciela Iglesias

e. 22/04/2022 N° 26015/22 v. 22/04/2022





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

Disposición 38/2022

DI-2022-38-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO necesidades de índole funcional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Jurídica de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica de la Dirección Regional Sur, establecido por la DI-2021-87-E-AFIPDIRSUR# SDGOPIM de fecha 13/10/2021, el que quedará de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISIÓN JURÍDICA	Abog. CARBALLO, Verónica Mariel (Legajo N.º 39510/91)
	Abog. DIANO, María Victoria (Legajo N.º 45110/15)
	Abog. RODRÍGUEZ, María Inés (Legajo N.º 42069/28)

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ezequiel Mahle

e. 22/04/2022 N° 26336/22 v. 22/04/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 279/2022

DI-2022-279-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2022

VISTO: el Expediente EX-2020-03622699-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO de TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes Nros. 12.954, 17.516 y 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992), 26.363, los Decretos Nros. 34.952 del 8 de noviembre de 1947, 1204 del 24 de septiembre de 2001, 1787 del 5 de noviembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2016 y 306 del 13 de marzo de 2018, la Resolución N° 57 del 18 de agosto de 2000 de la Procuración del Tesoro de La Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.954 estableció que la representación del ESTADO NACIONAL y sus reparticiones, ante las autoridades judiciales y los tribunales contencioso administrativos, es función del Cuerpo de Abogados del Estado,

a ser ejercida mediante la Dirección General o sus delegaciones en las distintas jurisdicciones, siempre que no correspondiera al MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

Que, en igual sentido, por la Ley N° 17.516 se estableció que el ESTADO NACIONAL es representado y patrocinado ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, nacionales o locales por los letrados dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios y secretarías en la Capital Federal y, si tuvieran presencia, también en el interior del país.

Que por el Decreto N° 34.952 del 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley N° 12.954, se reconoce el derecho de los representantes del ESTADO NACIONAL en juicio a percibir los honorarios que se regulen a su favor, cuando estén a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglan la materia en los organismos que representen.

Que por el Decreto N° 1204 del 24 de septiembre de 2001 se estableció que los abogados que ejerzan la representación, patrocinio y defensa judicial del ESTADO NACIONAL tendrán derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación en juicio sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, salvo disposición en contrario del organismo del cual depende el profesional.

Que por Resolución N° 57 del 18 de Agosto del 2000 de la Procuración del Tesoro de la Nación se aprobó el REGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y se invitó a los órganos de servicio jurídico, integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, a adoptar, en sus respectivos ámbitos de competencia, un régimen similar al aprobado por dicha norma.

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, (conforme Decretos N° 13/15 y N° 08/16), cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que por el Decreto N° 1787/2008 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y se facultó a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS a ejercer la representación y el patrocinio del ESTADO NACIONAL en todas las causas judiciales en las que el mismo intervenga a través de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 375/2010 se aprobó las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de las áreas de apoyo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creando dentro de la órbita de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JUDICIALES, dentro de cuyas acciones se encuentra la de ejercer la representación del Estado en juicio, en todas aquellas causas en que fuera parte la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ya sea por sí o a través de la contratación de terceros.

Que resulta necesario que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS cuente con un mecanismo de percepción y distribución de honorarios profesionales regulados en las actuaciones judiciales en las que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es parte.

Que mediante la implementación del presente régimen, se asegura que la participación en los honorarios de los abogados que están a cargo de las causas judiciales sea razonablemente mayor, a fin de compensar su responsabilidad y estimular su desempeño diligente y productivo.

Que por otra parte, la participación del personal administrativo, en una proporcionalidad menor, reconoce el esfuerzo de quienes integran la infraestructura de apoyo necesaria para el ejercicio profesional.

Que, de conformidad con la Ley N° 12.954, las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado dependen administrativamente del organismo al cual estén adscriptos, sin perjuicio e su dependencia de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN desde el punto de vista estrictamente profesional.

Que el sistema que se implementa resguarda adecuadamente los créditos estatales al privilegiarlos respecto de los honorarios regulados en juicio ya que, en ningún caso, la relación entre los honorarios regulados y los percibidos podrá ser superior a la que exista entre el crédito reconocido al ESTADO NACIONAL por la sentencia judicial y el monto que efectivamente ingrese al patrimonio público.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las previsiones del artículo 40 del Decreto N° 34.952/1947, 7° del Decreto N° 1204/2001 y, el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, que como Anexo (DI-2022-36469373-APN-ANSV#MTR) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que los honorarios percibidos, por los profesionales alcanzados por la presente medida, deberán ser depositados en la cuenta que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL abrirá al efecto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- La presente Disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2022 N° 26180/22 v. 22/04/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Disposición 171/2022
DI-2022-171-APN-INAP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-109460554-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 20.173 y su modificatorio, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991, 619 de fecha 26 de abril de 2016 y su modificatorio, 852 de fecha 23 de octubre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 2 de fecha 6 de Agosto de 2002 y sus modificatorias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 140 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 87 de fecha 10 de agosto de 2021, las Disposiciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Nros. 32 de fecha 6 de agosto de 2002, 20 de fecha 14 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 20.173 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el cual tiene dentro de sus finalidades las de fijar la política del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas y pautas metodológicas y realizando la supervisión, evaluación y certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos de la Administración Nacional, y asistir técnicamente el desarrollo de los planes de formación en organismos, asegurando la capacitación estratégica en políticas de transformación de la gestión pública; así como también la de desarrollar los estudios para la capacitación de los agentes públicos, fomentando el aprendizaje organizacional y el análisis comparado, y resguardando en forma sistematizada la información y documentación correspondiente.

Que a través del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional central hasta nivel de Subsecretaría, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual tiene dentro de sus competencias las de diseñar e implementar las políticas de fortalecimiento institucional, capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional, tal como se menciona en el Anexo II de la norma.

Que por el decreto antes mencionado se establecieron como objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Capacitación, los de ejercer las funciones fijadas por la Ley N° 20.173, supervisar la operación y el funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación, estableciendo normas de calidad de las acciones de formación y evaluando su impacto en el desempeño del personal y en las unidades

organizativas en las que trabajen, y administrar los datos del registro de prestadores de servicios formativos, entre otros.

Que por el artículo 52 del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 se dispuso que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA debía establecer un Sistema Nacional de Capacitación y supervisar las actividades que en ese sentido se desarrollen en las respectivas jurisdicciones.

Que, mediante el artículo 23 del Anexo a la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 2 del 6 de agosto de 2002 y sus modificatorios, se facultó al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para organizar un registro de prestadores de las actividades de capacitación, sean estos institucionales o especialistas y docentes; y para establecer su régimen integral de funcionamiento.

Que la norma citada en el párrafo anterior también previó que, para la realización de las actividades de capacitación, los prestadores institucionales o las y los docentes designados, contratados o postulados a ese efecto deberían inscribirse en dicho registro.

Que mediante la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 32 del 6 de agosto de 2002 y su modificatoria se creó el Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación, y se aprobó su reglamento Integral de Funcionamiento, dentro del cual se contempló la integración y funciones de una COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS TÉCNICO-DOCENTES.

Que a través de la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 20 del 14 de agosto de 2012 se sustituyó el Anexo de la norma citada en el párrafo anterior por la versión que continúa vigente en la actualidad.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016 y su modificatoria se facultó a las y los Ministros a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedra comprendido en el Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y su modificatorios, estableciendo criterios y procedimientos para dicha designación.

Que en el artículo 1° del Decreto N° 852 del 23 de octubre de 2017 se excluyó al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de los alcances del mencionado Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios.

Que, como consecuencia de lo anterior, por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 140 del 9 de marzo de 2018 se estableció la nómina de las categorías correspondientes a las personas prestadoras docentes del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, el valor de la hora cátedra correspondiente a cada categoría, y la integración y funciones de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS TÉCNICO-DOCENTES creada en su artículo 4°.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 23 del 9 de marzo de 2018 se estableció el régimen de prestación de servicios formativos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, incluyendo en su artículo 9° la conformación de un Registro de Prestadores de Servicios Formativos.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 87 del 10 de agosto de 2021 se derogó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 23/18 y se aprobó como Anexo un nuevo régimen de prestación de servicios formativos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, manteniéndose en lo sustantivo las disposiciones vinculadas al Registro de Prestadores de Servicios Formativos y a la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS TÉCNICO-DOCENTES.

Que el repaso de la normativa vinculada a la registración de prestadores del Sistema Nacional de Capacitación, que incluye a personas o instituciones prestadoras, así como a prestadores jurisdiccionales y aquellos vinculados a servicios formativos del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA amparados por regímenes diversos, permite observar un solapamiento de dispositivos y funciones coexistentes que conspira contra los principios de orden administrativo, economía de procedimientos y claridad de la información que deben orientar la gestión administrativa del Sistema Nacional de Capacitación.

Que, con la finalidad de ordenar el registro de las y los prestadores del Sistema Nacional de Capacitación y subsanar la problemática puesta antes de manifiesto, se estima oportuno y conveniente integrar la labor de las comisiones de evaluación antes citadas en un mismo ámbito funcional, y unificar y actualizar la nómina de prestadores del Sistema Nacional de Capacitación, sin perjuicio de las particularidades que distinguen a las diversas categorías que la integran.

Que mediante IF-2022-19635183-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Créase el REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN bajo la órbita y responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el REGLAMENTO INTEGRAL DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN que, como Anexo IF-2022-36404994-APN-DNOA#JGM, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para integrar a la nómina del REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN a las personas e Instituciones prestadoras que cuenten con inscripción en los registros vigentes al momento de dictarse la presente medida.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA convocará al re-empadronamiento general de prestadores con la finalidad de actualizar sus datos en forma previa a su integración a la nómina del REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN. El proceso de re-empadronamiento deberá ser finalizado antes del 31 de diciembre de 2022, periodo durante el cual se mantendrá la vigencia de las inscripciones registrales presentes.

Las instituciones y personas prestadoras que no cumplan con el re-empadronamiento solicitado en el plazo estipulado no integrarán la nómina del REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Determinase que, cumplida su actualización, la nómina de docentes e instituciones prestadoras del REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN deberá ser publicada a través del Portal de Capacitación del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5º.- Derógase la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 32 de fecha 6 de agosto de 2002 y su modificatoria.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mauro Emanuel Solano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2022 N° 26096/22 v. 22/04/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/04/2022	al	18/04/2022	48,52	47,56	46,62	45,70	44,81	43,94	39,05%	3,988%
Desde el	18/04/2022	al	19/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	19/04/2022	al	20/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	20/04/2022	al	21/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	21/04/2022	al	22/04/2022	48,25	47,30	46,37	45,46	44,58	43,72	38,88%	3,966%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/04/2022	al	18/04/2022	50,55	51,59	52,67	53,78	54,92	56,09		
Desde el	18/04/2022	al	19/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81	63,72%	4,135%
Desde el	19/04/2022	al	20/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81	63,72%	4,135%
Desde el	20/04/2022	al	21/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%
Desde el	21/04/2022	al	22/04/2022	50,25	51,29	52,35	53,45	54,57	55,73	63,62%	4,130%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/04/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%TNA, de 181 días a 270 días del 40% y de 181 a 360 días-SGR- del 38,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36,50% TNA, de 91 a 180 días del 40%, de 181 a 270 días del 42%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 43% y de 181 a 270 días del 45% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 22/04/2022 N° 26299/22 v. 22/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de

los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-460-2021/9	ACOSTA Soledad Noemí – DNI 42.668.442	Art. 985	\$ 34.358,73	U\$S 359,50
026-SC-4-2022/4	ALVEZ Guillermo Gabriel – DNI 42.716.412	Art. 987	\$ 260.040,72	U\$S 1.326,89
026-SC-467-2021/1	DAVILA AGUIRRE Eberth Humberto – DNI 95.574.378	Art. 985	\$ 31.235,21	U\$S 326,82
026-SC-44-2022/7	DE LIMA MACHADO Ciro – DNI 18.775.543	Art. 987	\$ 314.270,70	U\$S 1.542,90
026-SC-441-2021/0	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	Art. 985	\$ 156.176,03	U\$S 1.634,08
026-SC-442-2021/0	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	Art. 985	\$ 156.176,03	U\$S 1.634,08
026-SC-454-2021/3	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	Art. 985	\$ 21.864,64	U\$S 228,77
026-SC-445-2021/3	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	Art. 985	\$ 156.176,03	U\$S 1.634,08
026-SC-26-2022/7	PERROTTA Ivana Micaela – DNI 34.831.438	Art. 987	\$ 307.093,51	U\$S 1.440,04
026-SC-469-2021/8	RAMIREZ PADILLA Lily Kely – DNI 94.336.340	Art. 985	\$ 31.235,21	U\$S 326,82
026-SC-450-2021/0	ROMERO Carlos – DNI 18.685.279	Art. 985	\$ 96.829,14	U\$S 1.013,14
026-SC-447-2021/K	ROMERO Carlos – DNI 18.685.279	Art. 985	\$ 156.176,03	U\$S 1.634,08

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 22/04/2022 N° 26286/22 v. 22/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-418-2021/3	ALTAMIRANO PEREZ Carlos Beder – DNI 93.854.527	30/03/2022	117/2022
026-SC-417-2021/5	ALTAMIRANO PEREZ Carlos Beder – DNI 93.854.527	30/03/2022	116/2022
026-SC-302-2020/5	BARRIOS Gustavo Gabriel – DNI 41.048.947	31/03/2022	119/2022
026-SC-369-2021/K	BARRIOS Gustavo Gabriel – DNI 41.048.947	18/02/2022	51/2022
		22/02/2022	58/2022
026-SC-463-2021/3	BASSO Mario Alberto – DNI 14.669.080	13/04/2022	141/2022
026-SC-424-2021/9	BENITEZ ESPINOLA Cristina Ramona – DNI 95.170.767	29/03/2022	114/2022
026-SC-11-2022/2	BUERA Ana María – DNI 21.660.657	04/04/2022	121/2022
026-SC-419-2021/1	DOMINGUEZ Mirna Elizabeth – DNI 35.004.386	24/02/2022	62/2022
026-SC-466-2021/8	IRRAZABAL Ramiro Nicolás – DNI 34.366.516	13/04/2022	140/2022
026-SC-459-2021/K	MENDOZA Alvaro Iván – DNI 31.457.127	12/04/2022	136/2022
026-SC-481-2021/3	MILET DUPUY Ricardo Anibal – DNI 36.865.176	31/03/2022	118/2022
026-SC-33-2022/0	Transp. Carballo e Hijos Ltda. – ROL 180058100010	04/04/2022	123/2022
026-SC-485-2021/1	Transp. Carballo e Hijos Ltda. – ROL 180058100010	29/03/2022	113/2022
026-SC-479-2021/6	VERA Javier Omar – DNI 31.381.606	29/03/2022	115/2022

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcón – Administrador Aduana Gualeguaychú – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 22/04/2022 N° 26298/22 v. 22/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-460-2021/9	ACOSTA Soledad Noemí – DNI 42.668.442	Art. 985	\$ 34.358,73	U\$S 359,50
026-SC-4-2022/4	ALVEZ Guillermo Gabriel – DNI 42.716.412	Art. 987	\$ 260.040,72	U\$S 1.326,89
026-SC-467-2021/1	DAVILA AGUIRRE Eberth Humberto – DNI 95.574.378	Art. 985	\$ 31.235,21	U\$S 326,82
026-SC-44-2022/7	DE LIMA MACHADO Ciro – DNI 18.775.543	Art. 987	\$ 314.270,70	U\$S 1.542,90
026-SC-441-2021/0	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	Art. 985	\$ 156.176,03	U\$S 1.634,08
026-SC-442-2021/0	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	Art. 985	\$ 156.176,03	U\$S 1.634,08
026-SC-454-2021/3	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	Art. 985	\$ 21.864,64	U\$S 228,77
026-SC-445-2021/3	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	Art. 985	\$ 156.176,03	U\$S 1.634,08
026-SC-26-2022/7	PERROTTA Ivana Micaela – DNI 34.831.438	Art. 987	\$ 307.093,51	U\$S 1.440,04
026-SC-469-2021/8	RAMIREZ PADILLA Lily Kely – DNI 94.336.340	Art. 985	\$ 31.235,21	U\$S 326,82
026-SC-450-2021/0	ROMERO Carlos – DNI 18.685.279	Art. 985	\$ 96.829,14	U\$S 1.013,14
026-SC-447-2021/K	ROMERO Carlos – DNI 18.685.279	Art. 985	\$ 156.176,03	U\$S 1.634,08

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcón, Administrador de Aduana.

e. 22/04/2022 N° 26098/22 v. 22/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Se notifica a la Sra. María Noelia Betancur D.N.I. N°18.796.342 para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso 060-SC-15-2020/2 que tramita por ante la División Aduana de San Pedro mediante Actuación Nro. 12631-686-2020, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que presenten sus defensas y ofrezcan prueba por la presunta comisión de la infracción imputada y penada en el Artículo 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa determinada que asciende a la suma de pesos veinticuatro mil dos con 19/100 centavos (\$24.002,19) y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Arts. 930 y 931 del Código Aduanero) atento que la misma

es plausible de la pena de comiso, efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Se le informa que en carácter de responsable solidario adeuda en concepto tributario la suma de dólares estadounidenses setecientos setenta y cuatro con 59/100 (U\$S 774,59). El interesado deberá presentarse en la sede de la División Aduana de San Pedro sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro Pcia. de Bs. As., en horario administrativo de 8:00 a 16hs. Fdo. Ing. Agr. Walter G. Kissling - Administrador Aduana de San Pedro.

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 22/04/2022 N° 26202/22 v. 22/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Se NOTIFICA a las personas que se detallan a continuación en el marco de los sumarios contenciosos allí mencionados que tramitan por ante esta Aduana, la providencia que en su parte pertinente se transcribe.. San Pedro;.. “Visto el estado de la presente actuación, la constancia de notificación de la corrida de vista..., y la no comparecencia.... en el plazo que le fuera conferido para contestar la misma, se los DECLARA REBELDE en los términos del Artículo 1.105 del Código Aduanero”. “Prosigan las presentes actuaciones según su estado, conforme lo establecido en el Artículo N° 1.105 del citado código y téngase presente que de acuerdo a lo normado por el Artículo N°1.106 del citado Código “El rebelde podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero este no se retrotraerá”. “TÉNGASE por constituido el domicilio.... a los efectos del presente sumario contencioso en la sede de esta División Aduana de San Pedro, Of. Sumarios, sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires (C.P. 2930) en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. h) del Código Aduanero, en los términos del artículo 1.004 del citado Código. NOTIFÍQUESE (cfr. Art. N°1.037 inc. g, del Código Aduanero). Fdo. Ing. Agr. Walter G. Kissling - Administrador (Int.) Aduana de San Pedro.

ACTUACIÓN - SUMARIO	INTERESADO	INFRACCIÓN
12631-168-2018/12 - 060-SC-7-2021/4	GARCÍA LUIS GABINO D.N.I. N°31.625.390	Art. 987 C.A.
12631-168-2018/12 - 060-SC-7-2021/4	FERNÁNDEZ JOSÉ MARÍA RAMÓN D.N.I. N°29.816.281	Art. 987 C.A.
12631-168-2018/12 - 060-SC-7-2021/4	LA VELOZ DEL NORTE S.A. C.U.I.T. N°30-54622131-4	Art. 987 C.A.
12631-685-2020 - 060-SC-14-2020/4	ISABEL GRISELDA MONTERO D.N.I. N°24.384.345	Art. 986 C.A.

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 22/04/2022 N° 26206/22 v. 22/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a BASSO BONDINI, Diego (PAS IT N° YA2169530) para que en el marco de las Actuaciones N° 10023-9559-2013, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$340.400,00.-); así como también si efectúa el abandono a favor del Estado de excedente de la mercadería en presunta infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (artículos 930 a 932 del Código Aduanero), no resultando necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines.

Ello conforme PV-2022-606347-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 22/04/2022 N° 26235/22 v. 22/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "FM ACTIVA", que emite en la frecuencia 101.7 MHz, que en el expediente EX-2021-74286570-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-714-APN-ENACOM#JGM, de fecha 19/04/2022, que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM ACTIVA", que emite en la frecuencia 101.7 MHz, desde el domicilio sito en calle Colón S/Nº, entre calles Sitja Nin y Rivadavia, de la localidad PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese." Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones"

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2022 N° 26168/22 v. 26/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "FM KAYROS" que emite en la frecuencia 105.1 MHz, que en el expediente EX-2021-79297494- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-716-APN-ENACOM#JGM, de fecha 19/04/2022, que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM KAYROS", que emite en la frecuencia 105.1 MHz, desde el domicilio de estudio sito en la calle Santa Fe N° 482 y planta transmisora en la Cima del Cerro 20 de Febrero, de la localidad SALTA, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese." Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2022 N° 26179/22 v. 26/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a la "RADIO COMUNITARIA CHICOANA", que emite en la frecuencia 92.7 MHz, que en el expediente EX-2021-118817879-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-713-APN-ENACOM#JGM de fecha 19/04/2022, que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO COMUNITARIA CHICOANA", que emite en la

frecuencia 92.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle 20 de Febrero S/Nº, entre calle Libertad y calle sin nombre, de la localidad de CHICOANA, provincia de SALTA. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese". Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2022 N° 26182/22 v. 26/04/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ALMENDRO (*Prunus dulcis* (Mill.) D.A. Webb) de nombre MAKAKO obtenida por CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Solicitante: CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Representante legal: Celia Lerman

Ing. Agr. Patrocinante: Augusto Piazza

Fundamentación de novedad:

La variedad más similar a MAKAKO es Pentacebas CSIC, cuya diferencia principal entre ambas es el carácter Árbol, vigor, expresado como fuerte en la variedad Makako y medio para la variedad más similar.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/03/1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/04/2022 N° 26305/22 v. 22/04/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante:

Concurso N° 478, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (Sala "B") de la Capital.

Integran el Jurado los Dres., Alfredo Eduardo Méndez, Graciela Messina de Estrella Gutiérrez, Alberto Salomón Montbrun y Martha Inés Díaz Villegas (titulares); Eduardo Roberto Soderó, Roberto Antonio Vázquez Ferreyra, Alejandro Cacace y Marcela Aspell (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 de mayo al 13 de mayo de 2022.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de junio de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 1° de junio de 2022.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, "los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección".

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Vanessa Raquel Siley, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 20/04/2022 N° 21529/22 v. 22/04/2022



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Creden Agencia de Cambio y Turismo S.A.S. -ex Agencia de Cambio- (CUIT N° 30-71638849-9), y a la Sra. Anahí Marisol AQUINO LAPRIDA (CUIL N° 27-38939369-5) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, CABA, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1598, Expediente N° 388/94/21, caratulado "Creden Agencia de Cambio y Turismo S.A.S. -ex Agencia de Cambio-", dispuesto por Resolución RESOL-2021-147-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 28/09/2021, que se les instruye de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, con más las adecuaciones requeridas por el Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias" (Com. "A" 6167 -complementarias y modificatorias-). Las vistas se otorgarán previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará. En oportunidad de tomar vista o de la primera presentación que se efectúe, el representante legal de la entidad sumariada deberá acreditar esa calidad y la persona humana sumariada deberá acreditar identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda. Asimismo, todos los sumariados deberán denunciar su domicilio real y constituir domicilio electrónico denunciando el CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente (Sección 7 del cit. T.O.). Además, en caso de no comparecer personalmente, las firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo otorgado los sumariados podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a sus derechos. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central, de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación del sumario el que será resuelto con las constancias de autos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 20/04/2022 N° 25457/22 v. 22/04/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor Martín Guillermo Alberto Medillina Bolle (D.N.I. N° 93.160.671) para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 a estar a derecho y efectúe su descargo en el Sumario Cambiario N° 7563, Expediente N° 100.713/15, caratulado "ALLANAMIENTO OLAZABAL 5222 y Otros", bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/04/2022 N° 23770/22 v. 22/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a la "RADIO ALTO IMPACTO", que en el expediente EX-2021-50891983-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-706-APN-ENACOM#JGM, de fecha 18/04/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO ALTO IMPACTO”, que emite en la frecuencia 107.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Velez Sarsfield N° 347, de la localidad de PERICO, provincia de JUJUY. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones”

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25856/22 v. 25/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “ENERGY”, que en el expediente EX-2021-91964711-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-709-APN-ENACOM#JGM, de fecha 18/04/2022, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “ENERGY”, que opera en la frecuencia 93.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle Catamarca N°159, de la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25865/22 v. 25/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a CADENA ALEGRIA que en el expediente EX-2022- 101331367 -APN-AD#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-708-APN-ENACOM#JGM, de fecha 18/4/2022, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “CADENA ALEGRIA”, que opera en la frecuencia 97.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Santiago N° 3856, de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Guillermo Walter SANTONI (C.U.I.T. N° 20-26073246-4), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5º.-Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25896/22 v. 25/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a FM VIDA”, que en el expediente EX-2022-79882332-APN-AD#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-707-APN-ENACOM#JGM, de fecha 18/04/2022, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO

1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM VIDA", que emite en la frecuencia 90.1 MHz, desde el domicilio sito en calle Lucas Figueroa y Mendoza S/N°, Barrio La Chacarita, entre Avenida Pte. Castillo y Copacabana, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese." Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25920/22 v. 25/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "FM RETRO", que emite en la frecuencia 103.5 MHz, que en el expediente EX-2021-37500919--APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-712-APN-ENACOM#JGM, de fecha 19/04/2022, que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM RETRO", que emite en la frecuencia 103.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Arijón N°175 Bis, de la localidad ROSARIO, provincia de SANTA FE. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese." Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25921/22 v. 25/04/2022

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA

CONVOCATORIA a AUDIENCIA PÚBLICA para el día 19/05/2022

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS convoca a todos los interesados a participar de la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: Consideración de la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), ello como previo a definir las adecuaciones del Régimen de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) del servicio de distribución de agua y desagües que regirá a partir de la vigencia que se determine.

LUGAR Y FECHA: La audiencia se llevará a cabo el día 19 de mayo de 2022 a las 10:00 hs. Su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y su procedimiento se regirá por lo dispuesto en los Anexos I y II del Decreto N°1172/03 y sus modificatorios.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: La misma será presidida por el señor Secretario de Obras Públicas, Arq. Carlos Augusto Rodríguez en uso de las facultades de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales aprobado por la Ley N° 26.221.

Como presidentes alternos se han designado al Lic. Walter Mendez (D.N.I.N° 16.266.558) y a la Lic. Sonia Kabala (D.N.I. N° 27.050.355).

IMPLEMENTACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Estará a cargo del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

La vista de las actuaciones con la propuesta de AySA y sus fundamentos se encontrará a disposición de los interesados en la sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) sita en Avenida Callao 982, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 hs. a 17:00 hs., desde el 2 de mayo de 2022, y hasta las 10 hs del día 17 de mayo de 2022.

INSCRIPCIÓN: Los interesados deberán presentarse en la sede del ERAS, sita en la Avenida Callao 982, Planta Baja, C.A.B.A., desde el día 2 de mayo de 2022, en el horario de 9:00 hs. a 17:00 hs., y hasta las 10 hs. del día 17 de mayo de 2022, a los fines de formalizar la inscripción para participar de la Audiencia Pública. Además, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo acompañar toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

En el sitio web del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO se pondrá a disposición los formularios de inscripción.

A los fines de recibir comentarios y consultas se encuentra habilitado el siguiente canal de recepción de presentaciones por escrito: audienciaspublicas@eras.gov.ar.

Se hace saber que la difusión se realizará a través de las publicaciones correspondientes de la convocatoria por DOS (2) día a través del Boletín Oficial y de dos diarios de circulación nacional y también a través del sitio web de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN FINAL: Se encontrará disponible en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de recibido el informe final establecido por el artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1172/03 y modificatorias.

Natalia Brugier, Secretaria Privada, Secretaría de Gestión Administrativa.

e. 21/04/2022 N° 24294/22 v. 22/04/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



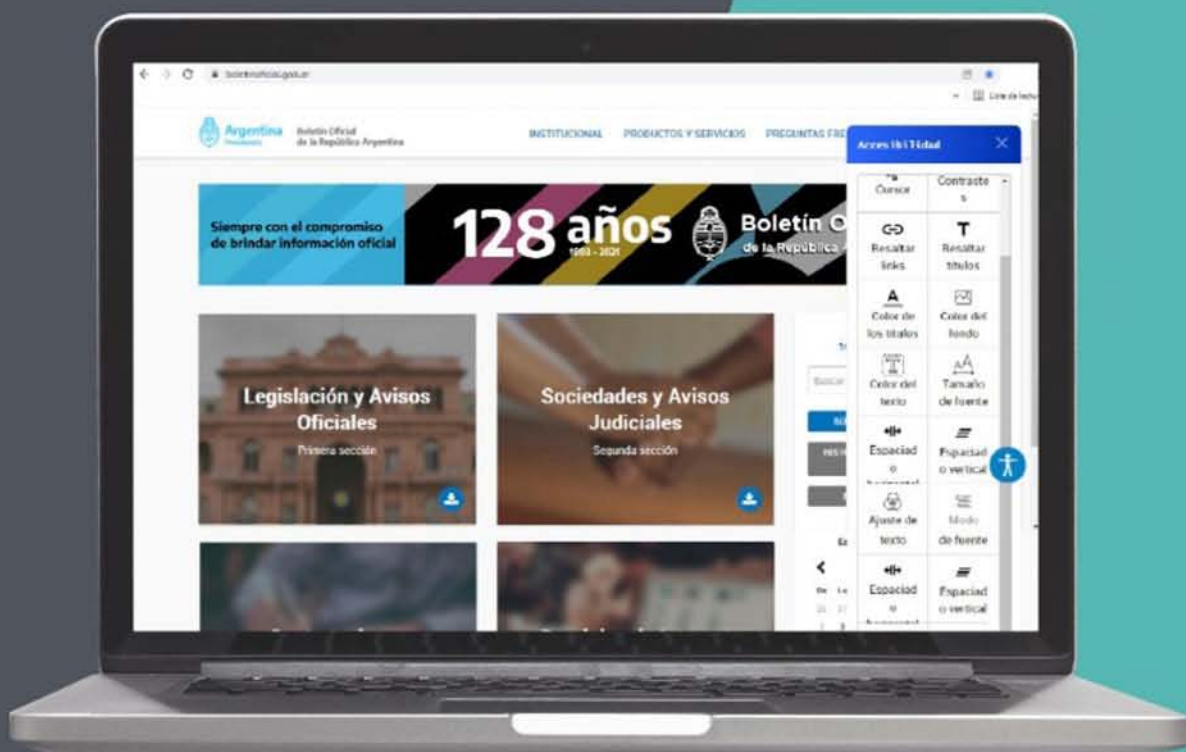
**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

